



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : ROSA ELENA FIERRO DE YARA
Radicado : 2020-016

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar el expediente al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

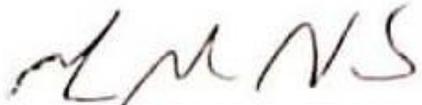
1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales reposan a folios 18 al 31 del expediente físico - híbrido. Valórense en legal forma.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACION DE LA DEMANDADA

No apporto pruebas ni realizo solicitudes probatorias.

SEGUNDO. - En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ